



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2023-00271-00
Demandante	:	Jorge Alberto Berrera Pineda
Demandado	:	Bogotá DC- Secretaría de Integración Social ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental - FUNDESA
Llamado en Garantía	:	Aseguradora Solidaria de Colombia

**REPARACIÓN DIRECTA
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

INSTALACIÓN

Siendo las 11:03 a.m. del día 4 de junio de 2025, fecha programada en providencia del 9 de diciembre de 2024 para llevar a cabo audiencia inicial, se da inicio a la misma.

Se deja constancia que la presente audiencia se efectuó a través de la plataforma Microsoft Teams de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que habilitó el uso del sistema de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de este tipo de actuaciones judiciales.

INTERVINIENTES:

Parte Demandante: Doctor Jorge Alberto Barrera Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.634.344 y T.P No. 312.800 C.S.J.

Correo electrónico:

jorge.barrera@apoyojuridico.co

mip9401@gmail.com

Cel. 304 650 1170.

Parte demandada- Secretaría de Integración Social: Doctor Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.253 y T.P 112.686 del C.S.J.

Correo electrónico:

procesos.jevb@gmail.com

notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

Cel. 317 040 3332.

Parte demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Doctora Lizeth Navarro Maestre, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.829.968 y T.P. 431.148 del C.S.J.

Correo electrónico:

lnavarro@gha.com.co

notificaciones@gha.com.co

Cel. 315 577 6200.

Se reconoce personería. Índice 29.

SANEAMIENTO

Se deja constancia que revisada la actuación surtida no se evidenció alguna causal de nulidad o de saneamiento que pueda invalidar la actuación.

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Sin observaciones.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

El Despacho pone de presente que las partes demandadas no presentaron excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Sin observaciones.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho considera que la fijación del litigio y el correspondiente debate probatorio deberá centrarse en establecer si surgen o no los presupuestos de responsabilidad extracontractual derivados del presunta omisión de supervisión en la ejecución del Convenio de Asociación No. 11867 de 2021 celebrado el 15 de diciembre de 2021 entre la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS y la Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental – FUNDESA, con ocasión de la no cancelación de los honorarios pactados al señor Jorge Alberto Barrera Pineda por los servicios prestados en el desarrollo del Proyecto 7770 “Estrategia Centro Día al Barrio”.

Para tal fin, deberá determinarse las circunstancias en las que se ejecutó el contrato de prestación de servicios CD-BG-063-22 del 5 de abril de 2022, suscrito entre FUNDESA y el actor, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del demandante

y la verificación de las obligaciones derivadas del convenio de asociación.

Por lo anterior, será necesario determinar si a la Secretaría Distrital de Integración Social le es exigible el deber de vigilancia y control sobre la ejecución del convenio o si la omisión de ese deber generó una afectación directa al derecho del actor al recibir la contraprestación pactada por los servicios efectivamente prestados, conforme al principio de ejecución material y beneficio real de la entidad.

En caso de que se determine que se compromete la responsabilidad de los demandados, deberá valorarse si corresponde a la Aseguradora Solidaria de Colombia como garante del contrato, materializar la garantía a favor de la entidad demandada, la cual se pactó conforme a la estipulación de la póliza de cumplimiento del contrato o si hay una cláusula de eximente.

En estos términos el Despacho fija el litigio y corre traslado a las partes:

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Solicita aclaración fijación del litigio.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Coadyuva la solicitud del apoderado de la Secretaría.

Despacho: Encuentra que la fijación del litigio no adolece en ninguna imprecisión y se enmarca dentro de los hechos y pretensiones que se pretenden formular por el aquí demandante.

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

Corre traslado de recurso de reposición en subsidio de apelación.

Parte Demandante: Solicita que se mantenga la fijación del litigio.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Solicite se modifique la fijación del litigio.

Despacho: Se aclara que en la demanda se alega la presunta omisión en adelantar las actuaciones administrativas pertinentes para declarar el incumplimiento del contrato celebrado entre esa entidad y la contratista FUNDESA, en el marco del convenio de asociación No. 11867 de 2021 Lote 1.

A juicio de la parte demandante, dicha omisión le causó el perjuicio consistente en la falta de

pago de los honorarios que le fueron pactados por parte de FUNDESA, con el objeto de desarrollar el contrato para la ejecución de las labores contratadas por la Secretaría de Integración Social, y relacionadas con su objeto misional.

En relación con el recurso de reposición, no resulta para el Despacho procedente acceder al mismo. Respecto al recurso de apelación, se rechaza el mismo al no ser procedente de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Solicita que el análisis del Despacho se circunscriba a lo que se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que señalen si les asiste ánimo conciliatorio.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Sin ánimo conciliatorio.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin ánimo conciliatorio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de la parte pasiva y ante la falta de ánimo conciliatorio, se **DECLARA FALLIDA** la etapa conciliatoria.

Esta decisión se notifica por estrados y se corre traslado a las partes.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Sin observaciones.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto, se considera evacuada esta etapa.

Esta decisión se notifica por estrados y se corre traslado a las partes.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Sin observaciones.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

PRUEBAS

Se abre a pruebas el proceso y se procede a su decreto de la siguiente forma:

DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES: Se tendrán todas las documentales aportadas oportunamente en la demanda como en las contestaciones de la demanda y llamamiento en garantía.

➤ **POR LA PARTE ACTORA**

No solicitó pruebas de oficio.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

No solicitó pruebas de oficio.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA – FUNDESA**

No contestó la demanda.

➤ **POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

INTERROGATORIO DE PARTE

- Jorge Alberto Barrera Pineda.

Despacho: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se decreta y será carga de la parte actora informarle a su poderdante la fecha y hora que al final de esta audiencia se indique para adelantar la práctica de su interrogatorio.

TESTIMONIAL

Sobre las circunstancias ocurridas dentro del tráfico de la relación jurídica del contrato de seguro de las pólizas:

- Juan Sebastián Londoño Guerrero.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

Despacho: Acepta desistimiento en virtud del artículo 175 del CGP.

En esos términos el Despacho se pronuncia sobre la solicitud de decreto a de pruebas requeridas por las partes y se le corre traslado a las mismas.

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Sin observaciones.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para la audiencia de práctica de pruebas, el próximo, **Miércoles 4 de febrero de 2026 a las 12:00 p.m.**

Enlace y código para la próxima audiencia:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/join-a-meeting>

Id. de reunión: 270 673 736 908 0

Código de acceso: t2F2xz2g

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- Secretaría de Integración Social: Sin observaciones.

Parte Demandada- FUNDESA: No se hace presente.

Llamada en garantía- Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin observaciones.

FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 11:37 a.m.

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

MVD

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8a0333244350ab64c21e6d6db234ced4903cd2f07035b96566d22d46d40e2**
Documento generado en 05/06/2025 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>